JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandado	DANIEL ORLANDO RODRIGUEZ OBANDO con C.C 1.085.317.136 JANETH DEL SOCORRO OBANDO ARTEAGA con C.C 59.830.706
Radicado	05001 40 03 **028 2023 01575** 00
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (pagaré),** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA.,** en contra de los señores **DANIEL ORLANDO RODRIGUEZ OBANDO y JANETH DEL SOCORRO OBANDO ARTEAGA,** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 ibídem, y Art. 621 Y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA con NIT** 8909850772, en contra de los señores **DANIEL ORLANDO RODRIGUEZ OBANDO y JANETH DEL SOCORRO OBANDO ARTEAGA,** por las siguientes sumas de dineros:

a) **UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($1.037.854),** como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 31 de mayo de 2019 (fecha en que incurrió en mora el demandado), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: La abogada MARÍA VICTORIA OCAMPO, con T.P. 124430 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee184518252a8ea6527a3b2f983dbc3e7597e33eecf693fb88af89161cc69745**

Documento generado en 08/02/2024 06:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica